

ACUERDO No. 011
REGLAMENTO DE CUENTAS AFC

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Almacenes Éxito-PRESENTE, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial la que le confiere el artículo 57 de los Estatutos,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del objetivo social y dada la característica de ser el Fondo de Empleados una Entidad especializada en ahorro y crédito, es de suma importancia estructurar una política amplia para las cuentas denominadas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC).

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIÓN. La Cuenta AFC es una cuenta de ahorro denominada Ahorro para el Fomento a la Construcción, creada de conformidad con el artículo 23 de la Ley 488 de 1998 y mediante la cual, ante la expedición de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, se facultó a organizaciones vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria ofrecer y prestar este servicio a las personas asociadas.

Las cuentas AFC se regirán por el presente reglamento, y en lo no previsto en él, por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Cuenta de Ahorro de PRESENTE, siempre que no le sean contrarias y por las disposiciones legales que rigen la materia.

Este reglamento aplica para la persona asociada, independiente de cualquier característica diversa, esto es: identidad de género, capacidades, etnia, cultura, origen, edad, orientación sexual o política, creencia religiosa, color de piel, entre otras experiencias de vida.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. La Cuenta AFC tiene como objeto primordial incentivar el ahorro a largo plazo con el fin de fomentar la construcción, de tal forma que los recursos captados a través de esta cuenta únicamente podrán ser destinados a financiar créditos hipotecarios o a la inversión en titularización de cartera originada en adquisición de vivienda, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 488 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO: BENEFICIOS TRIBUTARIOS. Las sumas de dinero que deposite el ahorrador en la Cuenta AFC, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán consideradas como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes voluntarios a fondos de pensiones, no exceda del 30% de su ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por año, de conformidad con las instrucciones y requisitos contemplados en el Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: CONDICIONES PARA OBTENER LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS. Para obtener los beneficios tributarios de que trata el artículo anterior, el ahorrador deberá abstenerse de retirar o disponer de los fondos depositados en la Cuenta AFC, antes de que transcurran DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de consignación, de lo contrario, se pierde el beneficio y

PRESENTE efectuará las respectivas retenciones en la fuente inicialmente no realizadas. Así mismo, se causará retención en la fuente sobre los rendimientos que genere la Cuenta AFC de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que éstos sean retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia señalado en el presente artículo.

No obstante, lo anterior, los recursos depositados en la Cuenta AFC podrán ser retirados antes de cumplirse el término de permanencia señalado y sin que se deduzca la retención en la fuente respectiva, cuando dichos recursos sean destinados por el ahorrador para la adquisición de vivienda, o construcción si fuere legalmente posible y se cumplan con los requisitos para cada caso, a saber:

1. Si la adquisición de la vivienda es con financiación, se deberá cumplir los siguientes requisitos: i) El crédito debe ser otorgado por una entidad sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o por otra entidad si fuere legalmente posible, ii) Que el crédito esté garantizado con hipoteca, salvo en el caso del leasing habitacional, iii) En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, se deberá acreditar ante PRESENTE, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición.

2. Si la adquisición de la vivienda es sin financiación, el ahorrador deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 379 de 2007 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

PRESENTE girará o abonará directamente al vendedor, los recursos de la cuenta de ahorro para el fomento de la construcción "AFC", utilizados para cancelar la adquisición de la vivienda.

De no cumplirse alguno de los requisitos anteriores, PRESENTE efectuará las retenciones en la fuente inicialmente no practicadas y las depositará a órdenes de la DIAN.

PARÁGRAFO. Consignaciones realizadas antes del 31 de diciembre de 2012: para obtener los beneficios tributarios de que trata este artículo, el ahorrador deberá abstenerse de retirar o disponer de los fondos depositados en la cuenta AFC, antes de que transcurran CINCO (5) años contados a partir de la fecha de consignación, la cual debió ser efectuada antes del 31 de diciembre de 2012, de lo contrario, se perderá el beneficio y PRESENTE efectuará las respectivas retenciones en la fuente inicialmente no realizadas.

ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES PARA LA APERTURA: La apertura de la Cuenta AFC, se rige por las siguientes condiciones:

- Podrá abrir o mantener una Cuenta AFC en PRESENTE, toda persona asociada, mayor de edad y plenamente capaz, cualquiera que sea su sexo y cumpla con las normas legales y regulaciones de la Superintendencia de Economía Solidaria y las políticas y requisitos exigidos por PRESENTE.

- La Cuenta AFC tendrá el carácter de cuenta individual, debiendo ser abierta a nombre de una sola persona natural quien será el único titular de la cuenta para todos los efectos legales.

- Para la apertura de la cuenta, el titular de la AFC estará obligado a suministrar la información y documentación que PRESENTE estime necesarios acerca de su identificación, actividad económica, profesión u oficio, relaciones y referencias comerciales, dirección, teléfono y otros; los cuales deberá registrar en los formularios suministrados por PRESENTE. La persona asociada se obliga a documentar y/o actualizar la información, de conformidad con lo establecido por las normas de conocimiento de la persona asociada. Igualmente, se obliga a informar cualquier cambio de dirección o número de teléfono, con el fin de facilitar la comunicación entre el cliente y PRESENTE y evitar perjuicios mutuos.

- En todos los casos, para la apertura de una Cuenta AFC, se debe imponer la huella dactilar del índice derecho del titular de la misma en la tarjeta de registro de firmas correspondientes y en la solicitud de vinculación.

-PRESENTE podrá solicitar al ahorrador los certificados de retención en la fuente o copia del documento emitido por el agente retenedor donde conste el monto de la retención practicada, o la Declaración de Renta del año inmediatamente anterior, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES PARA LOS DEPÓSITOS: Para efectuar depósitos en la Cuenta AFC, el ahorrador deberá tener presente las siguientes condiciones:

Los depósitos en la Cuenta AFC solo podrán hacerse mediante los formularios de consignación diseñados y suministrados por PRESENTE para este tipo de cuentas.

Para efectos de que el ahorrador obtenga el beneficio tributario propio de estas cuentas, los recursos deberán ser depositados directamente por el empleador o pagador.

Los recursos depositados directamente por el ahorrador serán objeto de retención en la fuente, salvo que dicho ahorrador, pruebe que las sumas depositadas ya estuvieron sometidas a retención, o que no están sometidas a la misma, para lo cual deberá adjuntar los documentos soporte al momento de efectuar el depósito.

El ahorrador podrá modificar el monto de sus depósitos, pero solo obtendrá beneficio tributario por aquellos que no excedan los límites establecidos en la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONDICIONES DE MANEJO: Para el manejo de la cuenta AFC, el ahorrador deberá tener presente las siguientes condiciones:

- La Cuenta AFC no tendrá libreta ni tarjeta débito.

- Si el ahorrador realiza retiros de su cuenta de ahorro AFC a través de los canales establecidos por PRESENTE, antes de vencerse el periodo de permanencia previsto en la Ley, perderá el beneficio tributario y por tanto, el retiro estará sujeto a las retenciones tributarias correspondientes.



- La Cuenta AFC no podrá matricularse para ningún tipo de débito automático que implique disposición alguna de sus fondos por este medio, salvo (i) que se trate del servicio de débito automático para el pago de las cuotas de amortización de créditos hipotecarios otorgados por PRESENTE o alguna de sus filiales, (ii) que PRESENTE previo estudio apruebe la prestación del servicio de débito automático para el pago de las cuotas de amortización de créditos hipotecarios otorgados por otras entidades. Así mismo, no podrá ser matriculada como cuenta receptora de recaudos, pagos a terceros, canales electrónicos o cualquier otro servicio similar que implique la recepción o disposición de fondos por medios virtuales, salvo para recibir los depósitos de empleadores o pagadores propios de la Cuenta AFC. De presentarse cualquier tipo de depósito o abono en la Cuenta AFC ajenos al empleador o pagador, serán asumidos como aportes sin beneficio tributario.

- La Cuenta AFC no estará habilitada para ser receptora de transferencias locales o nacionales, salvo las establecidas en el numeral anterior. Así mismo, tampoco estará habilitada para realizar transferencias de fondos a otras cuentas diferentes de las cuentas propias del ahorrador en PRESENTE.

- El ahorrador deberá comunicar por escrito todos los cambios que afecten la información registrada en PRESENTE.

- El ahorrador podrá pignorar los valores depositados en su cuenta AFC para garantizar obligaciones crediticias y/o de cualquier tipo o modalidad a favor de PRESENTE.

ARTÍCULO OCTAVO: EXTRACTOS: PRESENTE enviará o pondrá a disposición del ahorrador un extracto mensual por cualquier medio o canal permitido por la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: AUTORIZACIONES: El ahorrador autoriza expresamente a PRESENTE para:

- Remitir a las autoridades fiscales o reguladores financieros nacionales o extranjeros, información relacionada con la titularidad de su la cuenta AFC, datos de contacto, identificación de la cuenta, movimientos y saldos de la cuenta y cualquier otra información que sea requerida en cumplimiento de las disposiciones legales.

- Cancelar la Cuenta AFC en el evento en que omita remitir, sin justificación alguna, cualquier información que sea solicitada por PRESENTE en cumplimiento de un deber legal u orden de autoridad nacional o extranjera.

ARTICULO DÉCIMO: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Toda modificación al presente reglamento será informada por PRESENTE a el ahorrador por cualquier medio escrito a la última dirección registrada por este, si fuere posible o mediante aviso a través de la página web o en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, señalando tanto las modificaciones y/o sustituciones realizadas, la entrada en vigor del nuevo reglamento, como el texto completo del mismo. Anunciada la modificación, el ahorrador podrá pronunciarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes; sí el ahorrador no se presenta a cancelar su cuenta o sigue manejando la misma, se entenderá que acepta las modificaciones introducidas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. El reglamento aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados Almacenes Éxito-PRESENTE, aplica para todos los depósitos de ahorro en cuentas AFC de PRESENTE y serán puestas en conocimiento del ahorrador, con su entrada en vigor, de acuerdo con lo señalado en el numeral anterior.

Los lineamientos establecidos por PRESENTE para la administración y tratamiento de los datos personales pueden ser consultados en cualquier momento a través de la página web www.presente.com.co.

Para constancia se firma a los 26 días del mes de octubre del año 2023 y se transcribe en el Acta No. 279 de la Junta Directiva.



JAIME OSWALDO ORTIZ VANEGAS
Presidente



LUZ MARIA FERRER SERNA
Secretaria Ad Hoc



RICARDO VASQUEZ MONSALVE
Gerente